

007 Legislación sobre seguridad del suelo

CONSCIENTE de las funciones esenciales que desempeñan los suelos para abordar los desafíos existenciales mundiales de la seguridad alimentaria, el cambio climático, la protección de la biodiversidad y el uso sostenible de la tierra, así como para los medios de vida rurales y las comunidades vulnerables que dependen directamente de suelos saludables, y reconociendo que la seguridad del suelo es una cuestión transversal que subyace a todos estos desafíos;

ENTENDIENDO el concepto de seguridad del suelo como la gestión y conservación responsables del suelo para garantizar que siga pudiendo realizar sus funciones vitales, proporcionar servicios ecosistémicos y biofísicos esenciales y brindar protección contra las amenazas emergentes para sustentar la vida en la Tierra; este concepto reconoce cinco dimensiones: (1) capacidad, (2) condición, (3) capital, (4) conectividad y (5) codificación y abarca las ciencias sociales, económicas y biofísicas así como los marcos políticos y jurídicos;

CONVENCIDO de que la seguridad del suelo, incluida la salud del suelo, merece un alto nivel de prioridad y protección jurídica;

RECONOCIENDO la importancia crítica de proteger y restaurar la salud física, química y biológica de los suelos por sus múltiples funciones, servicios ecosistémicos y contribuciones a las personas;

CONSCIENTE de que la producción agrícola insostenible, la artificialización, incluido el sellado del suelo, y otros usos de la tierra han agravado la degradación del suelo a través de múltiples amenazas químicas, físicas y biológicas, afectando a su disponibilidad, capacidad de producir alimentos y a la sostenibilidad agrícola;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia de los conocimientos Indígenas y locales y el papel de los pueblos Indígenas y las comunidades Locales como custodios esenciales de la restauración del suelo, la salud del suelo y las fuentes tradicionales de alimento, particularmente la biodiversidad del suelo;

AFIRMANDO que la seguridad del suelo es parte integral del derecho a un medio ambiente saludable, ya que apoya los ecosistemas y sistemas alimentarios sostenibles, la salud humana y los entornos no tóxicos;

RECALCANDO la importancia de promover la seguridad del suelo y, en particular, la agricultura sostenible para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, entre ellos la meta de neutralidad en la degradación de la tierra del ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres);

RECONOCIENDO el potencial de las tres Convenciones de Río para proteger y restaurar los suelos y destacando la necesidad de utilizar la información técnica y las orientaciones estratégicas elaboradas en el marco de esos foros, pero haciendo hincapié también en la necesidad urgente de elaborar un instrumento mundial específico que aborde la seguridad del suelo, y con ella la agricultura sostenible, desde una perspectiva integral;

RECONOCIENDO ADEMÁS el papel especial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) y la Decisión 19 adoptada durante la COP16 de la CNULD titulada “Evitar, reducir y revertir la degradación de las tierras y el suelo en tierras agrícolas”; y

RECONOCIENDO ASIMISMO la importante labor de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) y de su Grupo de Especialistas en Derecho del Suelo y Agricultura Sostenible para impulsar el derecho ambiental con la finalidad de promover la seguridad del suelo;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

PIDE al Director General que colabore con la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN y con otras Comisiones pertinentes y miembros interesados para:

ALT 1 [a. explorar las opciones relativas a instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes y no vinculantes en materia de seguridad del suelo;]

ALT 2 [a. definir conceptos y parámetros con vistas a adoptar marcos internacionales sobre seguridad del suelo;]

ORIG a. definir conceptos y parámetros con vistas a elaborar una convención internacional o un instrumento jurídico mundial sobre seguridad del suelo;

b. evaluar y proponer leyes y políticas nacionales o regionales para proteger, restaurar y rehabilitar los ecosistemas edáficos, con especial énfasis en la agricultura sostenible; y

c. alentar a los Estados y regiones a adoptar medidas y marcos jurídicos adecuados que aborden las amenazas para el suelo y promuevan la seguridad del suelo en todos los sectores (incluidos, entre otros, la agricultura, la minería y las infraestructuras), prestando atención a las comunidades vulnerables y en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y las metas de neutralidad en la degradación de las tierras.